

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 487

FECHA (28 DIC. 2020)

“Por la cual se asignan ochenta y dos (82) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal “Ciudadela La Paz Etapas 3, 4”.

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
“CORVIVIENDA”**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 3 de 1991 en concordancia con el artículo 96 de ley 388 de 1997, La ley 1537 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 717 de 1992, Acuerdo N°. 004 del 26 de Agosto de 2003 y el Acuerdo No 003 de 2015 expedido por Corvivienda y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a una vivienda digna para los ciudadanos y consagra la obligación del Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “CORVIVIENDA” es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción in situ propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que de conformidad con la ley 3° de 1991 y el artículo 96 de ley 388 de 1997, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “Corvivienda”, hace parte de la entidades que integran el sistema nacional de vivienda de interés social y tiene como función coordinar en el distrito de Cartagena de Indias el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales, canalizar y otorgar los recursos correspondientes del Subsidio Familiar de Vivienda para



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan ochenta y dos (82) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

aquellos programas adelantados con participación del Distrito Especial y apoyar la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", en cumplimiento de sus objetivos misionales y en desarrollo de su participación institucional, ha implementado varios programas y planes de vivienda de conformidad con el artículo No. 7 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997 definiendo políticas, estrategias y directrices para la localización de programas de vivienda con subsidios del orden nacional y distrital.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios distritales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el proceso de postulación y adjudicación de subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades y tipos de subsidio que se aplican en sus proyectos y programas.

Que el subsidio distrital de vivienda (SDV) se constituye en el principal instrumento, a través del cual el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" cumple con sus fines misionales, pues, previa consecución de los respectivos recursos, permite y facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad.

Que el artículo 44 de la Ley 9 de 1989, subrogado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, normas de Desarrollo Territorial, a saber:

"ARTICULO 44: Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

En todo caso, los recursos en dinero o en especie que destinen el Gobierno Nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos."(...).

Que de acuerdo al Decreto 2190 de 2009, Reglamentario de la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997 y Ley 1151 de 2007, dentro del acápite de definiciones establece que es Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Social Prioritario así:

"Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

2.1 Vivienda de Interés Social (VIS). Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlm).



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan ochenta y dos (82) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

2.2. Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP). Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlm)." (...).

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, define las condiciones de acceso y los beneficios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA"), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera:

"Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV."

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" realizó convocatoria pública especial No. 001 de 2018, de fecha con el fin de escoger integrantes para constituir en conjunto una Unión Temporal para participar en la convocatoria 123 del programa de vivienda para ahorradores VIPA- esquema público-privado aperturada por la Fiduciaria Bogota S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES -VIPA, en ese mismo sentido y posterior a esa fecha, para participar en la convocatoria 126 del programa de vivienda para ahorradores VIPA- esquema público-privado aperturada por la Fiduciaria Bogota S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES -VIPA.

Que, en virtud de lo anterior, las sociedades CONSTRUARQUING LTDA identificada con NIT. No. 900.095.458-1 e INVERSORA MANARE LTDA identificada con NIT. No. 844.004.715-8, convinieron asociarse mediante documento privado de fecha 30 de octubre de 2018 para conformar la UNION TEMPORAL CARTAGENA DE INDIAS 2018 para efectos de participar en las mencionadas convocatorias.

Que "CORVIVIENDA", en calidad de proponente plural, participó en fecha 23 de noviembre de 2018, en la Convocatoria 123; y en fecha 28 de junio de 2019 en la convocatoria 126, adelantadas ambas por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en las que se ofertó, respectivamente, la Fase 2 (Etapas 3 y 4) y Fase 3 (Etapa 5) del proyecto Ciudadela La Paz, ubicado en el lote "La Despensa" del barrio El Pozón, sector Los Pozones, y que comprenden en total la construcción de 1.824 unidades habitacionales para familias ahorradoras.



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan ochenta y dos (82) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

Que con ocasión a que las partes que conforman ambas uniones temporales son las mismas, con igual porcentaje de participación, las propuestas presentadas en las convocatorias 123 y 126 correspondían al mismo proyecto, con igual en alcance técnico, se desarrollaría en el mismo terreno, solo fue dividido para efectos de presentación de propuestas, en virtud de la unidad de materia evidente entre ambos proyectos y para efectos de regular las condiciones de ejecución, se solicitó en fecha 29 de febrero del 2020 ante el Comité Técnico Fiduciario de Fidubogotá, la unificación de las dos propuestas en un solo proyecto y dicha petición fue concedida, comunicación de unificación realizada en fecha 10 de marzo del 2020 mediante correo electrónico, configurándose así que el proyecto a ejecutar que sería "CIUDEDELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5".

Que en referencia a lo antes señalado, el Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5 fue concebido para 1.824 familias dentro del programa VIPA para Ahorradores y cuyo Oferente Público – Privado es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3 y 4.

Que este proyecto consta de 3 Etapas, para hogares beneficiarios dentro de la IV Oferta Institucional "Unidos por una Vivienda Digna" y se financia con los recursos provenientes del Subsidio Familiar, adjudicados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda y los recursos complementarios del subsidio del orden Distrital de Vivienda.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" a través de la Resolución No. 475 de 2019 convocó a la IV Oferta Institucional 2019 denominada "**Unidos por una vivienda Digna**" para Seleccionar los Hogares que serían Potenciales Postulantes a la Oferta Nacional de Vivienda de Interés Social para Ahorradores y en ella se estableció en la parte considerativa que la entidad, en su calidad de operador de vivienda, asignaría subsidios complementarios del orden Distrital a igual número de Familias a las que le otorgue Fonvivienda, apegándose a los factores de selección y requisitos de Postulación que se determinen en la ley de vivienda, el Decreto Único reglamentario No. 1077 de 2015 – sector vivienda y la citada resolución.

Que los hogares beneficiarios del Programa VIPA serán quienes figuren expresamente con esa condición en los actos de asignación de los subsidios familiares de vivienda otorgados por FONVIVIENDA o las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que los hogares beneficiarios del Programa VIPA son los llamados a convertirse en propietarios de las viviendas que se oferten en los proyectos seleccionados como resultado de este proceso de selección y en esa medida serán los únicos que recibirán los beneficios a que se refiere el Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el proceso de identificación y selección de los beneficiarios se regirá por lo establecido en la subsección 3, sección 1, Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", en conformidad con la ley y los Estatutos de la entidad, expedir los actos administrativos de asignación del subsidio distrital de vivienda de interés social, dentro de los programas institucionales que desarrolle la entidad.

Que en cumplimiento a lo antes señalado y a la etapa de comercialización de las viviendas, mediante el proceso de postulación de hogares preseleccionados como potenciales beneficiarios del subsidio de vivienda de interes



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan ochenta y dos (82) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

social, el Gobierno Nacional a través de FONVIVIENDA efectuó la asignación de 82 subsidios de vivienda de Interés Prioritario mediante la resolución No. 3567 del 17 de diciembre de 2020, cumpliéndose la condición para que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" realice la asignación de los subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital al mismo número de familias beneficiarias, tal como quedo establecido en la Resolución No. 475 de 2019 la cual convocó a la IV Oferta Institucional 2019 denominada "Unidos por una vivienda Digna".

Valor Total de Subsidios Familiares de Vivienda Nacional Asignados para Hogares del Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5		
No. Resolución	No. de Subsidios Asignados	Valor Total
3567 del 17 de diciembre de 2020	82	\$ 2.037.165.360.00

Que el valor total de los recursos de los 82 subsidios que se asignan como Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital, destinados a completar el valor de la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, la Resoluciones 475 de 17 de septiembre de 2019 y 516 de 9 de Octubre de 2019 expedidas por Corvivienda, asciende a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.716.220.480,00)**.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo a los recursos del rubro N° 02018069002100101 denominado construcción de vivienda nueva con certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 126 de 22 de julio de 2020 y Registro Presupuestal N°552 de 22 de Julio de 2020.

Que el valor de la vivienda de interés prioritario que se aplica en el programa VIPA para Ahorradores corresponde a 70 SMLMV vigencia 2019, equivalente a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$57.968.120) MCTE**, de los cuales el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de FONVIVIENDA asignó como se señaló en párrafo anterior, mediante resolución No. 3567 del 17 de diciembre de 2020 a ochenta y dos hogares (82) subsidios de Vivienda de interés social del orden nacional, para aplicar al Proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5.

Que los subsidios asignados por el Gobierno Nacional a estos ochenta y dos hogares (82) hogares, corresponden a treinta salarios mínimos mensuales vigentes (30 SMLMV) para el año 2019 para cada uno, equivalentes a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.843.480,00) PESOS MCTE**, de conformidad con el numeral "a", artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, que regula el valor del subsidio familiar de vivienda y de las viviendas de interés prioritario, en el marco del programa VIPA.

Que con los recursos de los subsidios asignados por el Gobierno Nacional, se financia una parte de la vivienda, y para completar el valor de la vivienda de interés prioritario dentro del programa VIPA para Ahorradores en el Proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" aportará a título de subsidio complementario la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.124.640) MCTE** distribuidos en los siguientes valores por cada hogar beneficiario dentro del programa, en el proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, así:



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan ochenta y dos (82) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

1. Que representa el Ahorro Programado de cada Hogar Beneficiario en el programa por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)**.
2. Subsidio complementario que representa el Cierre Financiero de cada Hogar Beneficiario en el programa por valor de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$31.924.640,00) MCTE.**

Que el aporte del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "Corvivienda" a título de subsidio complementario esta sujeto a las condiciones de postulación de cada uno de los grupos poblacionales de la Resolución No. 475 de 2019 que convocó a la IV Oferta Institucional 2019 denominada "**Unidos por una vivienda Digna**".

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Encargo Fiduciario que administra los recursos del subsidio distrital del Proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5 dentro del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA en el participa Corvivienda en calidad de Oferente.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el suscrito gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar ochenta y dos (82) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario del Orden Distrital en el marco del programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, valor individual por cada uno de los subsidios, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.124.640) MCTE**, en concordancia con la parte motiva, para igual numero de hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos de la IV Oferta Institucional "Unidos por una Vivienda Digna" para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo Oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 con el código unificado 1246, que resultaron beneficiarios del subsidio de Vivienda de Interés Prioritario programa VIPA del Gobierno Nacional mediante la Resolución 3567 del 17 de diciembre de 2020 expedida por Fonvivienda, como se relaciona a continuación:

CIUADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5 - Código 1246						
No.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Subsidio Complementario asignado en valor 2019	Origen del recurso
1	135059	9.299.681	ROGELIO ENRIQUE	ZABALETA VERGARA	\$ 33.124.640	Corvivienda
2	135113	11.075.233	DOMINGO EMIGDIO	MONTOYA MANJARES	\$ 33.124.640	Corvivienda



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan ochenta y dos (82) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

3	135100	17.807.039	LUIS	CUETO SEGOVIA	\$ 33.124.640	Corvivienda
4	135029	22.798.455	ANTONIA	MEDINA CASTILLO	\$ 33.124.640	Corvivienda
5	135064	22.798.620	GLADYS	VARGAS DIAZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
6	135094	22.799.443	ASTRID DEL CARMEN	ARROYO MORALES	\$ 33.124.640	Corvivienda
7	135023	23.002.409	EVILENA DEL CARMEN	ALTAMIRAN DA ESPITIA	\$ 33.124.640	Corvivienda
8	135024	30.670.404	LIUBA LUZ	BURGOS GUERRERO	\$ 33.124.640	Corvivienda
9	135076	33.100.931	YESENIA MARIA	GUARNER DIAZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
10	135108	33.146.244	CARMEN	ESCOBAR DE BLANCO	\$ 33.124.640	Corvivienda
11	135090	33.335.870	ARELIS	GARCIA RODRIGUEZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
12	135060	36.506.894	ROSA DELIA	SIERRA PEREZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
13	135093	40.993.212	LISBED MARIA	MAQUILLO N FUENTES	\$ 33.124.640	Corvivienda
14	135085	45.448.167	ADALGIZA	MELENDEZ BARRAZA	\$ 33.124.640	Corvivienda
15	135122	45.472.541	JUANA	MIRANDA CEBALLOS	\$ 33.124.640	Corvivienda
16	135028	45.492.617	MARELIS	MARTINEZ BLANCO	\$ 33.124.640	Corvivienda
17	135105	45.497.336	MARTHA CECILIA	BETANCOU RT RAMOS	\$ 33.124.640	Corvivienda
18	135131	45.502.199	MARYS MARINA	BOLAÑOS CATALAN	\$ 33.124.640	Corvivienda
19	135115	45.506.899	GALIA DEL ROSARIO	FUENTES CARABALLO	\$ 33.124.640	Corvivienda
20	135040	45.520.495	GLADIS CECILIA	ROCHA FRANCO	\$ 33.124.640	Corvivienda
21	135053	45.525.301	NORA YARUBIS	PERTUZ MARTINEZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
22	135129	45.526.844	YERLIS MARIA	LUNA RUIZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
23	135081	45.539.444	TATIANA	MONTALVO PAJARO	\$ 33.124.640	Corvivienda
24	135049	45.548.195	LUZ NARLEYS	TORRES CAPUANO	\$ 33.124.640	Corvivienda
25	135065	45.548.280	SANDRA PATRICIA	PORTO REYES	\$ 33.124.640	Corvivienda
26	135042	45.550.242	IRINA PAOLA	PUERTA MIRANDA	\$ 33.124.640	Corvivienda
27	135135	45.552.483	TERESA	CASSIANI RESTREPO	\$ 33.124.640	Corvivienda
28	135061	45.552.698	ROSA EDITH	PEÑA VALDELAMAR	\$ 33.124.640	Corvivienda
29	135055	45.562.291	MARTHA DEL CARMEN	HERNANDE Z PEDROZA	\$ 33.124.640	Corvivienda

CIUADDELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5 - Código 1246

No.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Subsidio Complementario asignado en valor 2019	Origen del recurso
30	135102	45.578.823	BERENICE DEL SOCORRO	BARRIOS TOVAR	\$ 33.124.640	Corvivienda
31	135039	45.692.756	SHIRLEY	GARCES PETERSON	\$ 33.124.640	Corvivienda
32	135124	45.715.458	LILIANA MARIA	SANTANDER PEREZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
33	135121	45.715.530	JANELYS PATRICIA	TOVAR MUÑOZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
34	135047	45.758.708	MARIA ELENA	PATERNINA GARCIA	\$ 33.124.640	Corvivienda
35	135099	53.096.613	LILIANA PAOLA	CORREA PASTRANA	\$ 33.124.640	Corvivienda
36	135050	64.741.075	AYDEE DEL ROSARIO	AGUAS CANCHILA	\$ 33.124.640	Corvivienda
37	135027	71.658.832	CARLOS MARIO	GUTIERREZ MORA	\$ 33.124.640	Corvivienda



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan ochenta y dos (82) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

38	135125	73.097.262	LUIS	ALVIS HERNANDEZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
39	135057	73.131.608	OSCAR LUIS	CASTILLO PADILLA	\$ 33.124.640	Corvivienda
40	135126	73.139.431	LUIS ALBERTO	LUNA RICARDO	\$ 33.124.640	Corvivienda
41	135036	73.162.745	JUAN PABLO	TABORDA CABEZA	\$ 33.124.640	Corvivienda
42	135030	73.163.737	ADALBERTO SEGUNDO	MENDOZA MORELO	\$ 33.124.640	Corvivienda
43	135077	73.188.056	YOHN JAIRO	CASTRO VEGA	\$ 33.124.640	Corvivienda
44	135096	73.194.607	APOLINAR	CAÑATE CASSIANI	\$ 33.124.640	Corvivienda
45	135091	73.199.994	ARMANDO	LARA ANAYA	\$ 33.124.640	Corvivienda
46	135072	73.215.828	WILMER	RAMOS LAVERDE	\$ 33.124.640	Corvivienda
47	135067	98.596.500	MARIO LUIS	VELASQUEZ HERNANDEZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
48	135114	1.001.897.327	FREDY MANUEL	MALDONADO ZURIQUE	\$ 33.124.640	Corvivienda
49	135133	1.001.898.524	SANDRA	PADILLA CACEREZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
50	135127	1.001.903.209	LUZ KARINA	DE AVILA MARTINEZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
51	135095	1.002.200.774	BEATRIZ ELENA	GARCIA CASTILLO	\$ 33.124.640	Corvivienda
52	135101	1.007.312.786	YAIR	GALAN HOYOS	\$ 33.124.640	Corvivienda
53	135045	1.007.312.969	SAMIR JUNIOR	LICONA MORILLO	\$ 33.124.640	Corvivienda
54	135070	1.044.920.795	SIRLY PATRICIA	GUTIERREZ CASTRO	\$ 33.124.640	Corvivienda
55	135052	1.047.399.576	LUZ ESTELA	MAQUILLON ZUÑIGA	\$ 33.124.640	Corvivienda
56	135037	1.047.399.657	GABRIEL ANTONIO	ARROYO APONTES	\$ 33.124.640	Corvivienda
57	135056	1.047.410.139	MONICA	CASTRO BERRIO	\$ 33.124.640	Corvivienda
58	135031	1.047.425.162	IVON LILI	PEREZ MOSQUERA	\$ 33.124.640	Corvivienda
59	135111	1.047.442.401	DAIRIS PAOLA	PEREZ VILLAR	\$ 33.124.640	Corvivienda
60	135103	1.047.448.199	VICTORIA	MONTERROS A ORTIZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
61	135109	1.047.460.412	CINDY PAOLA	BORJA OLIVARES	\$ 33.124.640	Corvivienda
62	135086	1.047.480.146	ANA BELEN	JIMENEZ SOSSA	\$ 33.124.640	Corvivienda
63	135078	1.049.319.678	YUDIS ESTER	GUTIERREZ ALANDETE	\$ 33.124.640	Corvivienda
64	135112	1.049.824.039	DEYSI DEL CARMEN	CORONADO BALLESTAS	\$ 33.124.640	Corvivienda
65	135116	1.050.964.877	GEORGINA ISABEL	DEL RIO FRANCO	\$ 33.124.640	Corvivienda
66	135119	1.051.823.600	GLENIS ESTER	REYES RIVERA	\$ 33.124.640	Corvivienda
67	135128	1.063.079.921	MARIA MONICA	RUIZ BANDA	\$ 33.124.640	Corvivienda
68	135080	1.098.757.750	ZAYDE DAYANA	MARTINEZ CAMPUZANO	\$ 33.124.640	Corvivienda
69	135106	1.101.450.927	LUZ ELENA	ZABALA APARICIO	\$ 33.124.640	Corvivienda
70	135062	1.128.055.413	OLARIS	SALAS ORTIZ	\$ 33.124.640	Corvivienda

CIUDEDELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5 - Código 1246

No.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Subsidio Complementario asignado en valor 2019	Origen del recurso
71	135118	1.128.056.850	GLEDIS	ESPINOSA SILGADO	\$ 33.124.640	Corvivienda
72	135051	1.128.449.902	JANIA YULIETH	CORONADO AVENDAÑO	\$ 33.124.640	Corvivienda



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan ochenta y dos (82) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

73	135048	1.143.328.565	DIEGO JAVIER	RAMIREZ MORENO	\$ 33.124.640	Corvivienda
74	135107	1.143.334.916	LUIS MIGUEL	ROMAN BANQUEZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
75	135033	1.143.336.307	HAROLD	PINO BELEÑO	\$ 33.124.640	Corvivienda
76	135034	1.143.355.682	LAURA MILENA	SANDOVAL DE AVILA	\$ 33.124.640	Corvivienda
77	135110	1.143.357.035	CRISTIAN DAVID	ORTIZ BUSTAMENTE	\$ 33.124.640	Corvivienda
78	135046	1.143.367.905	YORNELIS DEL CARMEN	GONZALEZ CRESPO	\$ 33.124.640	Corvivienda
79	135035	1.143.370.176	KEVIN DAVID	SUAREZ ARELLANO	\$ 33.124.640	Corvivienda
80	135026	1.143.392.083	FRANCIS YORLENIS	DOMINGUEZ ARAGON	\$ 33.124.640	Corvivienda
81	135132	1.143.405.924	PEDRO LEORNARDO	CONTRERAS PABUENA	\$ 33.124.640	Corvivienda
82	135054	1.193.564.949	MARILIZ	MEZA LOZANO	\$ 33.124.640	Corvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV COMPLEMENTARIO ASIGNADOS					\$2.716.220.480,00	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Determinar que el valor total de los ochenta y dos (82) subsidios asignados equivalen a la suma de DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.716.220.480,00), serán con cargo al Rubro N° 02018069002100101 denominado construcción de vivienda nueva Crédito interno – reserva 100% 2019 Resolución N° 022 del 28 de febrero de 2020 que incorpora recursos del Decreto 0108 de enero de 2020 Expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO.- La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Complementario para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico Fiduciario Bogota S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES -VIPA estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTÍCULO CUARTO.- De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito el título de propiedad con el beneficiario del subsidio y la legalización y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados podrán interponer ante el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital Corvivienda-, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan ochenta y dos (82) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

ARTÍCULO SEXTO.- El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordénese a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, notificar personal y electrónicamente la presente resolución a cada uno de los beneficiarios en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtir de forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ordénese a la Dirección Administrativa y Financiera comunique a la Fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS en relación con el Encargo Fiduciario N°3-1-93411 de fecha 10 de junio de 2020 en condición de Fideicomitente.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese a la Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Planeación para que a través del área de sistemas publique la presente Resolución en la Secretaría de la Oficina Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co

ARTÍCULO DECIMO .- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., 28 DIC. 2020

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTANEDA

Gerente Fondo de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana Distrital
Corvivienda

Proyecto: Juan Carlos Ramos - Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Sohara Restrepo Carrillo - Profesional Especializado OAJC
Reviso: Ruben Sabogal - Asesor Externo Gerencia
Reviso: Luis Carlos Tarazona - Asesor Externo Oficina Planeación
Aprobó: Isabel Maria Diaz Martinez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Elvia Caballero Amador - Directora Técnica (E)
Aprobó: Carlos Fernandez- Jefe Oficina Asesora de Planeación

